



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 263/22-2023/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- PROYECTA SF, S.A. DE C.V. (Demandado).

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 263/22-2023/JL-II RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. RAYMUNDO ROMÁN SARAUZ, EN CONTRA DE PROYECTA SF S.A. DE C.V.; CONSTRUCTORA TOPMAL S.A. DE C.V.; JONATHAN DEL CARMEN CONTRERAS VALDEZ, ISRAEL POSADAS MEDINA Y ANA MARIA POSADAS ALVIZURI.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día dieciséis de octubre del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente refiere:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. - - - -
- - - - -"

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por la Lic. Oriana Aracely Martínez Domínguez, quien pretende acreditar su personalidad como apoderada legal de la parte demandada **PROYECTA SF S.A. DE C.V.**, mediante Escritura Publica Numero 151 y cédulas profesionales; así mismo proporciona nuevo domicilio; y solicita revocar a los anteriores apoderados legales y domicilio.

Y con el estado que guardan los autos, de los que se desprende la razón actuarial realizada por el Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, de fecha dos de octubre de dos mil veinticinco, mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a **JONATHAN DEL CARMEN CONTRERAS VALDEZ, ANA MARÍA POSADAS ALVIZURU e ISRAEL MEDINA POSADAS.**— En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad de las Lic. Oriana Aracely Martínez Domínguez e Isis del Carmen Zapata Rivera, como apoderadas legales de la parte demandada **PROYECTA SF S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación a la Escritura Publica Numero 151, de fecha 14 de mayo de 2025, pasada ante la fe del Lic. Sergio Ayala Fernández del Campo, Notario Público Titular Número 13 de este Segundo Distrito Judicial, y con las Cédulas Profesionales Número 7842537 y 14501364, expedidas por la Dirección

General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciadas en Derecho.

TERCERO: En cuanto a la devolución de la Escritura Publica Numero 151, que solicita la apoderada legal de la demandada **PROYECTA SF S.A. DE C.V.**, se le saber que es procedente su solicitud, por lo que deberá acudir a este Juzgado en día y hora hábil debidamente identificado para hacerle la devolución de la escritura pública que solicita, dejando constancia de ello en la nota de entrega que se glosara a los autos, **ordenándose desde este momento glosar copia cotejada y certificada de dicha escritura pública.**

CUARTO: En vista de lo solicitado por la parte demandada **PROYECTA SF S.A. DE C.V.**, y en atención a lo establecido en el artículo 1 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 685 y 685 bis, que establecen la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio del derecho fundamental a una defensa adecuada de las partes sujetas a un procedimiento judicial, a través del designación de un licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional, que podrán elegir y/o nombrar libremente las partes sujetas al procedimiento, se **REVOCA** el cargo que ostentaban la licenciada Ana Zambrano Ibáñez, así como los demás ciudadanos autorizados para oír notificaciones y recibir documentos mediante auto de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro.

Debiéndose de notificar esta determinación a dichos profesionistas, en el domicilio que tenían designado para tal efecto.

QUINTO: Toda vez que la demandada **PROYECTA SF S.A. DE C.V.** señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el domicilio ubicado en CALLE 58 NUMERO 28-A COLONIA FÁTIMA DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, por lo que, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

Revocándose el domicilio autorizado mediante auto de data diez de junio de dos mil veinticuatro.

SEXTO: En vista de que parte la demandada **PROYECTA SF S.A. DE C.V.**, fue omisa en proporcionar correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber que las subsecuentes notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la citada Ley, se le harán POR ESTRADOS a la parte demandada PROYECTA SF S.A. DE C.V.

Así mismo se ordena dar de baja el correo electrónico: azabogadoscdmx@gmail.com; en el SIGELAB, mismo que fuera asignado en el auto de diez de junio de dos mil veinticuatro.

SÉPTIMO: En razón de lo manifestado en la razón de fecha dos de octubre de dos mil veinticinco el Actuario Adscrito a este Juzgado, en la que hace constar que la dirección en la que se apersono, se aprecian que los cruzamientos son incorrectos. Por lo anterior, de conformidad con el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la parte ACTORA para su conocimiento, y para que, en el término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, manifieste lo que a su derecho corresponda.

OCTAVO: Toda vez que no se ha logrado emplazar a la demandada **CONSTRUCTORA TOPMAL, S.A. DE C.V.**, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al demandado; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR POR EDICTOS A CONSTRUCTORA TOPMAL, S.A. DE C.V.**, los autos de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

NOVENO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; toda vez que el Responsable de CFE Zona Comercial Carmen; señalo domicilio fuera de la jurisdicción de este Juzgado de la demandada **ANA MARÍA POSADAS ALVIZURI**; es por lo que con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto al **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN**, marcado con el número **30/25-2026/JL-II**; para que este a su vez se sirva turnar el presente exhorto al TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL DE MÉRIDA, YUCATÁN; y este último en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione a el/la Actuario(a) de la adscripción del Juzgado competente, a efecto de **notificar y emplazar a**

- **ANA MARÍA POSADAS ALVIZURI.**

En el domicilio ubicado en: **CALLE 131A #818 COLONIA VILLA MAGNA (DEL SUR) MÉRIDA, YUCATÁN,** corriéndole traslado con las copias certificadas de los siguientes documentos:

1. Escrito inicial de demanda de fecha 21 de abril de 2023.
2. Constancia de No Conciliación con numero de identificación único CARM/AP/00566-2023.
3. Carta poder de fecha 19 de abril de 2023.
4. cuatro (4) cédulas profesionales con numero 2160544, 8037460, 9876623, 13349391 y registro de autorización del H. Tribunal de fecha diecinueve de febrero de 2021 .
5. Una (1) foja de credencial para votar con IDMEX168732708.
6. Una (1) foja de certificado de desempeño de fecha julio 2022.
7. Una (1) foja de reporte diario de seguimiento de cobranza de fecha 17-ene-23.
8. Seis (6) fojas de escritos de adeudos de fechas 17 enero de 2022, 27 de diciembre de 2022 y 1 de noviembre de 2022.
9. Tres (3) estado de cuenta de los periodos del 15/10/2022 al 14/11/2022, 15/11/2022 al 14/12/2022 y 15/12/2022 al 14/01/2022.
10. Auto de fecha 29 de mayo de 2023.
11. Las promociones P. 2902 y 3181, consiste en los escritos de fechas 31 de mayo de 2023 y 21 de junio de 2023 con anexos.
12. La promoción P. 3486, consistente en el oficio CARM/0038/2023 y anexos.
13. El auto admisorio de fecha 24 de agosto de 2023.
14. Y el presente auto.

Por lo que se remiten copias certificadas de los traslados para las diligencias, así como de los acuerdos para la formación del legajo o expediente de la Autoridad Exhortada.

Asimismo, **el/la notificador(a)** de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle a los demandados que: tiene el termino de **DIECISIETE (17) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que: se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se les deberá apercibir que: al presentar su escrito de contestación de demanda, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio de este Juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche;** o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo que, **el/la fedatario(a)** le deberá hacer del conocimiento a dicho demandado que: el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

De igual modo, al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **proporcione correo electrónico**, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina

oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link:
https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_edictos.php?ruta=edictos/archivos/cedulas/2D/1L/

De igual forma, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

DÉCIMO: En consecuencia, se solicita tanto al TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, como al TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL DE MÉRIDA, YUCATÁN, que acusen de recibido el presente exhorto mediante el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx

Y tan pronto logre su cometido el TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL DE MÉRIDA, YUCATÁN, remita copia certificada de las resultas del exhorto, vía correo institucional; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

DÉCIMO PRIMERO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; toda vez que el apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social; señalo domicilio fuera de la jurisdicción de este Juzgado del demandado **JONATHAN DANIEL CONTRERAS VALDEZ**; es por lo que con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto al **PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, marcado con el número **31/25-2026/JL-II**; para que este a su vez se sirva turnar el presente exhorto al TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL DE JUÁREZ, CHIHUAHUA; y este último en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione a el/la Actuario(a) de la adscripción del Juzgado competente, a efecto de **notificar y emplazar a:**

- **JONATHAN DANIEL CONTRERAS VALDEZ.**

En el domicilio ubicado en: AGUAMARINA, 9980, BARRIO NUEVO, JUÁREZ, JUÁREZ, CHIHUAHUA, C.P. 32675; corriendole traslado con las copias certificadas de los siguientes documentos:

1. Escrito inicial de demanda de fecha 21 de abril de 2023.
2. Constancia de No Conciliación con numero de identificación único CARM/AP/00566-2023.
3. Carta poder de fecha 19 de abril de 2023.
4. cuatro (4) cédulas profesionales con numero 2160544, 8037460, 9876623 y registro de autorización del H. Tribunal.
5. Una (1) foja de credencial para votar con IDMEX168732708.
6. Una (1) foja de certificado de desempeño de fecha julio 2022.
7. Una (1) foja de reporte diario de seguimiento de cobranza de fecha 17-ene-23.
8. Seis (6) fojas de escritos de adeudos de fechas 17 enero de 2022, 27 de diciembre de 2022 y 1 de noviembre de 2022.
9. Tres (3) estado de cuenta de los periodos del 15/10/2022 al 14/11/2022, 15/11/2022 al 14/12/2022 y 15/12/2022 al 14/01/2022.
10. Auto de fecha 29 de mayo de 2023.
11. Las promociones P. 2902 y 3181, consiste en los escritos de fechas 31 de mayo de 2023 y 21 de junio de 2023 con anexos.
12. La promoción P. 3486, consistente en el oficio CARM/0038/2023 y anexos.
13. El auto admisorio de fecha 24 de agosto de 2023.
14. Y el presente auto.

Por lo que se remite copia certificada del traslado para diligenciar, así como de los acuerdos para la formación del legajo o expediente de la Autoridad Exhortada.

Asimismo, **el/la notificador(a)** de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle al demandado que: tiene el termino de **VEINTISIETE (27) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que: se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular la reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se le deberá apercibir que: al presentar su escrito de contestación de demanda, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio de este Juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche;** o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo que, **el/la fedatario(a)** le deberá hacer del conocimiento de dichos demandados que: el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

De igual modo, al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **proporcione correo electrónico**, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina

oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link:
https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_edictos.php?ruta=edictos/archivos/cedulas/2D/1L/

De igual forma, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

DÉCIMO SEGUNDO: En consecuencia, se le da a conocer a la **PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA** y al **TRIBUNAL/JUZGADO CON COMPETENCIA EN JUÁREZ, CHIHUAHUA**; el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, solicitando que acuse de recibido el presente exhorto vía electrónica, y tan pronto logre su cometido, remita copia certificada de las actuaciones de el/la Notificador(a) vía electrónica y ordinaria; en razón de que el retraso injustificado en la administración de justicia, puede conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

DÉCIMO TERCERO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; toda vez que el apoderado legal del Instituto Mexicano Del Seguro Social, señalaron domicilios fuera de la jurisdicción de este Juzgado del demandado **ISRAEL MEDINA POSADAS**; es por lo que con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto a la **OFICIALÍA MAYOR DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**, para que este a su vez se sirva turnar el exhorto marcado con el número **32/25-2026/JL-II** al **TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL CON COMPETENCIA EN TLAQUEPAQUE**; para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione al Notificador(a) de su adscripción, a efecto de que por su conducto **notifique y emplace a:**

- **ISRAEL MEDINA POSADAS**

En el domicilio ubicado en: **CALLE MNGO, 21, LAS HUERTAS, TLAQUEPAQUE, TLAQUEPAQUE, JALISCO, C.P. 45589**; corriendole traslado con las copias certificadas de los siguientes documentos:

1. Escrito inicial de demanda de fecha 21 de abril de 2023.
2. Constancia de No Conciliación con numero de identificación único CARM/AP/00566-2023.
3. Carta poder de fecha 19 de abril de 2023.
4. cuatro (4) cédulas profesionales con numero 2160544, 8037460, 9876623 y registro de autorización del H. Tribunal.
5. Una (1) foja de credencial para votar con IDMEX168732708.
6. Una (1) foja de certificado de desempeño de fecha julio 2022.
7. Una (1) foja de reporte diario de seguimiento de cobranza de fecha 17-ene-23.
8. Seis (6) fojas de escritos de adeudos de fechas 17 enero de 2022, 27 de diciembre de 2022 y 1 de noviembre de 2022.
9. Tres (3) estado de cuenta de los periodos del 15/10/2022 al 14/11/2022, 15/11/2022 al 14/12/2022 y 15/12/2022 al 14/01/2022.
10. Auto de fecha 29 de mayo de 2023.
11. Las promociones P. 2902 y 3181, consiste en los escritos de fechas 31 de mayo de 2023 y 21 de junio de 2023 con anexos.
12. La promoción P. 3486, consistente en el oficio CARM/0038/2023 y anexos.
13. El auto admisorio de fecha 24 de agosto de 2023.
14. Y el presente auto.

Por lo que, se remite copia certificada del traslado para diligenciar, así como de los acuerdos para la formación del legajo o expediente de la Autoridad Exhortada.

Asimismo, **el/la notificador(a)** de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle al demandado que: tiene el termino de **VEINTICUATRO (24) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que: se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular la reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se le deberá apercibir que: al presentar su escrito de contestación de demanda, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio de este Juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche;** o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo que, **el/la fedatario(a)** le deberá hacer del conocimiento de dichos demandados que: el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche: se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

De igual modo, al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **proporcione correo electrónico**, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina

oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link:
https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_edictos.php?ruta=edictos/archivos/cedulas/2D/1L/

De igual forma, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

DÉCIMO CUARTO: En consecuencia, se solicita tanto a la OFICIALÍA MAYOR DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, como al TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL CON COMPETENCIA EN TLAQUEPAQUE, que acusen de recibido el presente exhorto mediante el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx

Y tan pronto logre su cometido el TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL EN TLAQUEPAQUE, remita copia certificada de las resultas del exhorto, vía correo institucional; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 17 DE OCTUBRE DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CAMPECHE
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR